



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00465	00
ACCIONANTE	MAURICIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ						
ACCIONADA	COORDINADORA DEL CENTRO EDUCATIVO-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EL PEDREGAL.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Dado que a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta al requerimiento que se le hiciera al señor MAURICIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ, el día seis de diciembre del presente año, el cual fue enviado al correo personal del mismo mauro_lopezg@hotmail.com, y tampoco la coordinadora del Centro Educativo del complejo Carcelario y penitenciario del Pedregal nos ha llegado el cumplimiento de la sentencia proferida por el despacho el 1° de noviembre del año que finaliza y en aras de no violentarle algún derecho al accionante el despacho ordena dar inicio al Incidente de desacato.

Manifiesta el señor MAURICIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.98.522.787 mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 01 de noviembre de 2022, en el numeral Segundo: Ordenó:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la ORDENARA a la COORDINADORA DEL CENTRO EDUCATIVO-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EL PEDREGAL-Doctora IDALY VILLAMIL, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia: responda la petición del accionante en el sentido de indicar:

1.Si procede el registro del tiempo de redención como bibliotecario del penal al señor LOPEZ GONZALEZ, o en su defecto indicar las razones por las cuales no es posible su registro.

2.Evalué si el demandante debe o no realizar cursos y las razones por las cuales los debe ejecutar

3.Envíe al accionante el tiempo de redención que lleva por las labores ejecutadas...”

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por el accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional;

b.b.

adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

(2022), se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. **DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de la **COORDINADORA DEL CENTRO EDUCATIVO-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EL PEDREGAL**.



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2437b136d73d1da89101cfc7473c2ac4781e3aabbfd4d4d60c4ce95b3fa893**

Documento generado en 13/12/2022 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>